



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso declarativo de pertenencia instaurado por **SAUL ROJAS AMAZO** identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **MARIA ESPERANZA MOSQUERA BOJORGE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.586.551 de El Bordo Cauca, en contra de la señora **ELIZABETH MOSQUERA SALAS** y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis, en el cual, mediante auto del 15 de febrero de hogaño se programó fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, empero, el apoderado de la activa, el 21 de febrero de 2024 solicitó reprogramar la audiencia atendiendo a que para la fecha tiene una cita médica, si bien es cierto el despacho no se pronunció con antelación a la fecha programada inicialmente, la audiencia no se instaló en consideración al estado de salud del togado.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso señala el estadio procesal para fijar fecha para realizar la audiencia, este remite a los artículos 372 y 373 del estatuto procesal, sin embargo, estos artículos no indican el trámite en caso de que se solicite reprogramar para otra fecha la audiencia, en virtud de ello se debe recurrir a la lógica y la sana crítica, como criterio auxiliar del derecho, es de ahí que es entendible la situación que plantea el togado y siendo que aportó prueba del motivo en el que sustentó su petición, se accederá a lo solicitado

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que concurren a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de ello, no ser posible, se procederá conforme a derecho.

TERCERO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes señalada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO